



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-242

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES, CONDUCTAS Y TENDENCIAS ANTISOCIALES DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

**INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES,
CONDUCTAS Y TENDENCIAS ANTISOCIALES DE NUEVO LAREDO,
TAMAULIPAS.**

**CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN**

ARTÍCULO 1º.- Se crea el Instituto Municipal de Prevención de Adicciones, Conductas y Tendencias Antisociales de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios para el pleno cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, con la finalidad de prevenir y atender las adicciones así como conductas y tendencias antisociales de los habitantes de este Municipio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II DEL DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 2°.- Para efectos de interpretación, el término “INSTITUTO” se referirá al Instituto Municipal de Prevención de Adicciones, Conductas y Tendencias Antisociales de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el cual tendrá su domicilio en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 3°.- El “INSTITUTO” tendrá autonomía jurídica, técnica y de gestión para cumplir con sus objetivos, fines y atribuciones.

El R. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realice el “INSTITUTO”, vigilando que cumpla con el objeto y función para el que fue creado.

ARTÍCULO 4°.- El INSTITUTO tiene por objeto:

- I. Constituirse como organismo rector a nivel municipal en la realización de acciones en contra del consumo de sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas en congruencia con los programas nacionales de acción en contra de la fármacodependencia, tabaquismo y alcoholismo, así como la prevención de conductas antisociales ya sea por sí mismo o por interpósita persona, con la finalidad de erradicar dichas conductas negativas del entorno social de los habitantes de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- II. Establecer en coordinación con las dependencias municipales del ramo y conforme al Plan Municipal de Desarrollo y demás ordenamientos legales, las políticas o criterios para la prevención de adicciones y conductas antisociales para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- III. Instrumentar, promover y ejecutar un programa municipal de prevención de adicciones y conductas antisociales, en concordancia con los criterios o políticas nacionales, estatales o las que determine el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, coordinando y vigilando su correcta aplicación;
- IV. Fungir como órgano consultivo y de apoyo del Presidente Municipal en la materia;
- V. Coadyuvar con instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil que sean afines en sus objetivos, pudiendo celebrar para ello convenios o acuerdos de participación para desarrollar proyectos de acciones de prevención de adicciones y conductas antisociales en conjunto;
- VI. Vincular el contenido del programa municipal de acciones de prevención de adicciones y conductas antisociales a los programas educativos de las escuelas públicas o privadas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, estableciendo los mecanismos de información, concientización o capacitación, así como de las consecuencias individuales, sociales, de salud, económicas, psicológicas y familiares por la ejecución de conductas negativas sancionadas por la Ley o la sociedad en general;
- VII. Fomentar la integración de redes de colaboración y participación activa de la ciudadanía para la prevención de adicciones y conductas antisociales en las colonias, barrios y comunidades del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- VIII. Elaborar los contenidos educativos y técnicos en la materia, de acuerdo al programa municipal de prevención de adicciones y conductas antisociales para su difusión entre la población de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- IX. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para llevar a sus fines;
- X. Gestionar ante los gobiernos federal, estatal o municipal, así como la iniciativa privada u organismos no gubernamentales nacionales o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

extranjeros, las aportaciones económicas necesarias para sus fines, incluyendo la contratación de créditos ante instituciones bancarias observando siempre el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos especificados en las distintas leyes y reglamentos que concurren en su momento, así como con la autorización del H. Congreso del Estado de Tamaulipas en caso de requerirse;

- XI. Difundir e informar los programas del Instituto, con el objeto de que la ciudadanía de Nuevo Laredo, Tamaulipas tenga conocimiento de los mismos y obtenga los beneficios buscados;
- XII. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, y en especial contratos de crédito, fideicomiso, compraventa, prenda, arrendamiento, permuta, hipoteca y de cualquier otra índole, en los términos que establezcan las leyes aplicables; y
- XIII. Analizar las legislaciones existentes en la materia, promoviendo en su caso la modificación de las leyes o creación de reglamentos ante la autoridad que corresponda, con el objetivo de actualizar su contenido y alcance de acuerdo a la realidad social actual.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5°.- Son atribuciones del INSTITUTO:

- I. Promover, coordinar y fomentar las políticas municipales de acciones de prevención de adicciones y conductas antisociales;
- II. Coordinar los programas de prevención de adicciones y conductas antisociales que sean diseñados y elaborados conforme al entorno y realidad social del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- III. Realizar los estudios e investigaciones que se requieran para diseñar y administrar un archivo estadístico de las adicciones y conductas antisociales más recurrentes en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, sectorizado por sus colonias, barrios o comunidades;
- IV. Ser órgano consultor del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo o del Presidente Municipal, para emitir opinión respecto a la planeación, diseño y difusión de los programas y acciones municipales de prevención de adicciones y conductas antisociales, así como de los convenios en la materia que se celebren con gobiernos de cualquier nivel, incluyendo la canalización de los recursos económicos que se lleguen a asignar para la operación del Instituto;
- V. Participar en los programas y proyectos que emanen del Gobierno Federal y sus dependencias, que estén relacionadas con la prevención de conductas antisociales, en la temática de violencia en cualquiera de sus manifestaciones, accidentes viales y de otra naturaleza, farmacodependencia y del delito; específicamente las correspondientes a los rubros de seguridad pública, salud y educación;
- VI. Coordinar conjuntamente con las dependencias públicas del Gobierno Estatal la aplicación municipal de los programas y proyectos relativos a los rubros de prevención de conductas antisociales y adicciones en general;
- VII. Realizar los estudios, capacitaciones e investigaciones necesarios para diseñar los mejores programas de acciones de prevención de adicciones y conductas antisociales en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- VIII. Orientar, conducir, estimular y coadyuvar a las instituciones públicas o privadas responsables de la prevención de adicciones y delitos en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, constituyéndose como referencia en la emisión de opiniones relacionadas con el tratamiento y rehabilitación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- de los adictos, así como la prevención de las conductas y tendencias antisociales en la localidad;
- IX. Promover la investigación de las causas que generan las adicciones y conductas antisociales en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con el propósito de instrumentar las acciones que reviertan dicha tendencia;
 - X. Otorgar apoyo a las familias y habitantes en general del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas mediante la asesoría, gestoría y capacitación para el mejor tratamiento de adicciones y conductas antisociales existentes en su entorno cotidiano;
 - XI. Crear estrategias para la prevención de la delincuencia común, por medio de la intervención policial, la participación ciudadana activa y de organizaciones de la sociedad civil;
 - XII. Formar grupos de especialistas en medicina, psicología, criminología, y derecho para implementar cursos y pláticas preventivas dirigidas a los sectores sociales con mayor incidencia de adicciones y conductas antisociales;
 - XIII. Gestionar, obtener y canalizar créditos y apoyos económicos para el cumplimiento de sus fines observando en todo momento el cumplimiento cabal de lo dispuesto en las distintas leyes y reglamentos aplicables al caso concreto, incluyendo en caso de requerirse, la autorización expresa del H. Congreso del Estado de Tamaulipas;
 - XIV. Adquirir, enajenar, administrar, subdividir, vender, permutar, arrendar u otorgar en comodato los bienes que integren su patrimonio, ya sea por cuenta propia o de terceros, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
 - XV. Celebrar cualquier acto jurídico necesario para el desarrollo pleno de sus fines, observando en todo momento el cumplimiento cabal de lo dispuesto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

en las distintas leyes y reglamentos aplicables al caso concreto, incluyendo en caso de requerirse, la autorización expresa del H. Congreso del Estado de Tamaulipas;

- XVI. Denunciar ante las autoridades competentes, todos aquellos actos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones y que constituyan adicciones o conductas antisociales sancionadas por la Ley;
- XVII. Promover y ejecutar programas de organización de la comunidad, para canalizar su participación en los programas del Instituto;
- XVIII. Proponer las modificaciones, reformas y adiciones del marco jurídico existente en esos temas que se requieran para el mejor cumplimiento de sus finalidades; y
- XIX. Las demás atribuciones que el Ayuntamiento o el Consejo Consultivo le confiera.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6°.- El patrimonio del INSTITUTO se integra con:

- I. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le pertenezcan;
- II. Los recursos que tengan origen en las asignaciones presupuestales otorgadas por el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- III. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones que le otorguen la iniciativa privada y de otros organismos públicos o privados;
- IV. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos, así como de capacitación en materia de prevención de conductas antisociales a empresas o entes privados;
- V. Los créditos que se generen a su favor;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- VI. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y
- VII. Los demás bienes, servicios, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 7°.-El patrimonio del INSTITUTO es inembargable e imprescriptible.

CAPÍTULO V DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 8°.- Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el INSTITUTO estará integrado con los siguientes órganos:

- I. Consejo Consultivo;
- II. Dirección General; y
- III. Órgano de Vigilancia.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 9.- El Consejo Consultivo será la autoridad máxima dentro del INSTITUTO y se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente: que será el Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por el Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
y los siguientes vocales:
- II. El Primer Sindico del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que el mismo designe;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- III. El Segundo Sindico del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que el mismo designe;
- IV. Un Regidor integrante del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas a propuesta del Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por otro Regidor integrante del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas que el mismo Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas designe;
- V. El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que el mismo designe;
- VI. El Director de Institutos y Fideicomisos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que el mismo designe;
- VII. El Secretario de Desarrollo Humano y de la Sociedad o equivalente del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que el mismo designe;
- VIII. El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que el mismo designe;
- IX. El Presidente de alguna asociación o barra de abogados con domicilio social en Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que el mismo designe;
- X. Un representante de una Institución de Educación Superior con domicilio social en Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que el mismo designe;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- XI. Un representante de alguna asociación o sociedad de profesionales de la salud física o mental con domicilio social en Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que el mismo designe;
- XII. Un representante ciudadano del sector empresarial de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que el mismo designe; y
- XIII. Un representante de alguna asociación de prevención o tratamiento de adicciones con domicilio social en Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que el mismo designe.

El Consejo Consultivo nombrará un Secretario de Actas que no será miembro de dicho Consejo y que participará en las reuniones con voz pero sin voto y cuyas funciones serán las de preparar y enviar a los miembros del Consejo Consultivo las convocatorias para las reuniones, levantar el acta relativa a los acuerdos que emanen de dichas reuniones y llevar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos del mismo.

ARTÍCULO 10.- Los cargos como miembro del Consejo Consultivo son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 11.- Los miembros del Consejo Consultivo tienen derecho de voz y voto. El Presidente del Consejo Consultivo contará con voto de calidad para el caso de empate. El Consejo Consultivo tomará sus acuerdos por mayoría de votos. Se reunirá en forma ordinaria bimestralmente los días que acuerde previamente, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

cuando haya asuntos urgentes que tratar o lo soliciten cuando menos el cincuenta por ciento de sus integrantes. El quórum de integración se logrará con la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 12.- Por acuerdo del Presidente del Consejo Consultivo, el Secretario de Actas citará a las sesiones de ésta por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. El citatorio indicará el lugar, día, hora, el orden del día y contendrá la información necesaria para el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del INSTITUTO;
- II. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes que conforman el patrimonio del INSTITUTO y vigilar, además, la correcta aplicación de los recursos del INSTITUTO;
- III. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del INSTITUTO de acuerdo a los programas y proyectos de trabajo, planes y objetivos;
- IV. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;
- V. Aprobar el Plan de Trabajo Anual del INSTITUTO;
- VI. Nombrar y remover al Director General del INSTITUTO, así como nombrar a propuesta del Director General, a los titulares de las unidades administrativas del INSTITUTO, otorgándoles a todos ellos, incluyendo el Director General, las facultades y limitaciones que estimen necesarias para la consecución de los objetivos del INSTITUTO;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- VII. Autorizar al Director General del Instituto para la celebración de cualquier acto jurídico respecto a los bienes que conforman el patrimonio del INSTITUTO;
- VIII. Conocer y aprobar el informe semestral de actividades que el Director General del Instituto debe rendir al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas en los términos del Reglamento interno del INSTITUTO;
- IX. Conceder licencia al Presidente e integrantes del Consejo Consultivo y al Director General del INSTITUTO, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;
- X. Elaborar y actualizar el Reglamento Interno del INSTITUTO, así como someterlo a la aprobación del Cabildo, y demás normatividad que fuese necesaria para el debido cumplimiento de sus objetivos y fines;
- XI. Celebrar todo tipo de convenios, contratos o cualquier acto jurídico que el INSTITUTO necesite realizar para el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo facultar al Director General para que éste represente legalmente al Instituto en dichos actos jurídicos; y
- XII. Las demás que le encomiende el R. Ayuntamiento o el Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo, en su ausencia será suplido por el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Consultivo se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Ejercer la representación oficial del Consejo Consultivo ante cualquier autoridad o persona pública o privada;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Proponer al Consejo Consultivo a la persona que ejercerá el cargo de Director General del INSTITUTO; y

V. Las demás que le encomiende el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a los vocales del Consejo Consultivo:

I. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz y voto;

II. Proponer al Consejo Consultivo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;

III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo Consultivo; y

IV. Las demás atribuciones que les encomiende el Consejo Consultivo.

CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 16.- Para la administración del INSTITUTO, el Consejo Consultivo nombrará un Director General. El Director General durara en su cargo tres años a partir de su nombramiento, al término del cual el Consejo Consultivo podrá ratificarlo o removerlo si lo considera necesario. En cualquier caso, el Consejo Consultivo tendrá la facultad de realizar los cambios que considere necesarios para el mejor funcionamiento del INSTITUTO, incluyendo la revocación en cualquier momento del Director General o de cualquier otro funcionario.

ARTÍCULO 17.- Compete al Director General del INSTITUTO:

I. Velar por el correcto funcionamiento del mismo;

II. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como la suscripción de títulos de créditos y demás facultades en los términos de los dos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

primeros párrafos del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

Para ejercer los actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Consultivo y deberá ejercer dicha facultad de manera mancomunada con los Síndicos del R. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

- III. Representar al Instituto en la firma de convenios y contratos autorizados por el Consejo Consultivo observando en todo momento el cumplimiento cabal de lo dispuesto en las distintas leyes y reglamentos aplicables al caso concreto, incluyendo en caso de requerirse, la autorización expresa del H. Congreso del Estado de Tamaulipas;
- IV. Presentar denuncias penales y desistirse de ellas;
- V. Elaborar, actualizar y someter para aprobación del Consejo Consultivo, el Plan de Trabajo Anual del INSTITUTO; así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;
- VI. Coordinarse con las dependencias municipales, entidades u organismos paramunicipales y consejos de participación ciudadana de la administración municipal, para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;
- VII. Concurrir en coordinación con otras autoridades o entidades paramunicipales en materia de planeación integral;
- VIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Consultivo;
- IX. Someter a la opinión del Consejo Consultivo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se deriven de Plan de Trabajo Anual del INSTITUTO;
- X. Proponer para aprobación del Consejo Consultivo a los titulares de las unidades administrativas y nombrar al demás personal del Instituto;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- XI. Otorgar poderes generales o parciales para representar al INSTITUTO, exclusivamente en asuntos judiciales en materia de pleitos y cobranzas;
- XII. Presentar la Cuenta Pública del Instituto ante el Congreso del Estado; y
- XIII. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 18.- Las ausencias del Director General del INSTITUTO serán suplidas por cualquier miembro del personal a propuesta de aquel, quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes al cargo de Director General.

CAPÍTULO VIII DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 19.- El INSTITUTO para su operación y funcionamiento contará con las áreas que el Consejo Consultivo estime necesarias para su óptimo funcionamiento y consecución de los objetivos.

El Director General podrá proponer y presentar ante el Consejo Consultivo, el organigrama que estime necesario, siendo facultad exclusiva del Consejo Consultivo el aprobar el organigrama propuesto.

La Dirección del INSTITUTO estará integrada por las Subdirecciones, Jefaturas de Departamentos y de Áreas necesarias para cumplir con su objeto, así como por el personal administrativo del propio INSTITUTO, cuyas atribuciones y denominaciones deberán contemplarse en el reglamento interior del INSTITUTO.

ARTÍCULO 20.- El INSTITUTO tendrá la estructura administrativa que se determine en el Reglamento Interior.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IX DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 21.- Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas el Instituto contará con un órgano de vigilancia, el cual se constituirá con las personas que designe el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 22.- El órgano de vigilancia informará al Consejo Consultivo las observaciones o anomalías que detecte en la operatividad del INSTITUTO, para que se realicen los ajustes necesarios. El órgano de vigilancia dará seguimiento a las recomendaciones que emita el Consejo Consultivo al INSTITUTO con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 23.- Las áreas administrativas del INSTITUTO, deberán de proporcionarle al órgano de vigilancia la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

CAPÍTULO X DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 24.- Para los efectos laborales, el personal del INSTITUTO será considerado de confianza y estará sujeto al régimen fiscal de honorarios asimilables. Las relaciones laborales del INSTITUTO se regirán por las normas generales aplicables en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 25.- El Instituto, la Dirección, las Subdirecciones, Jefaturas y demás unidades administrativas contarán con las oficinas y personal administrativo que requieran para el desempeño de sus funciones, con base a la disposición presupuestal.

CAPÍTULO XI DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Cuando el INSTITUTO deje de cumplir con su objeto o su funcionamiento no resulte conveniente para el interés público o la administración municipal, el Titular de la Secretaría que corresponda propondrá al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, la extinción, así como la enajenación de la parte social. Durante el proceso de enajenación de la parte social, en el caso de extinción, la Sindicatura del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, la Secretaría que corresponda y la Contraloría Municipal deberán vigilar el interés público y los derechos laborales de los empleados de la entidad paramunicipal, ajustándose a la legislación correspondiente, en términos de lo preceptuado por el artículo 73 del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 27.- Toda enajenación a título gratuito u oneroso de bienes muebles e inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos reales que afecten el patrimonio del INSTITUTO, sólo podrá efectuarse previa aprobación del Ayuntamiento, observando lo establecido en la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas. En caso de que el INSTITUTO ya no requiera de determinados bienes muebles para su operación y desarrollo, previo acuerdo del Consejo Consultivo y por conducto de su Presidente, solicitará su baja



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

poniéndolos a disposición del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en su caso, autorizará y determinará su mejor aprovechamiento, enajenación o destrucción, en términos de lo preceptuado por el artículo 74 del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El INSTITUTO quedará constituido y entrará en funciones a más tardar a los quince días siguientes al de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas deberá aprobar el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Prevención de Adicciones, Conductas y Tendencias Antisociales de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en un término que no excederá de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto, y proveerá a éste los medios económicos autorizados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por única vez, deberá enviar los oficios correspondientes a las organizaciones y asociaciones consideradas como miembros del Consejo Consultivo, para que nombren a sus respectivos representantes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 28 de mayo del año 2014.
DIPUTADO PRESIDENTE**


ROGELIO ORTIZ MAR

DIPUTADA SECRETARIA


IRMA LETICIA TORRES SILVA

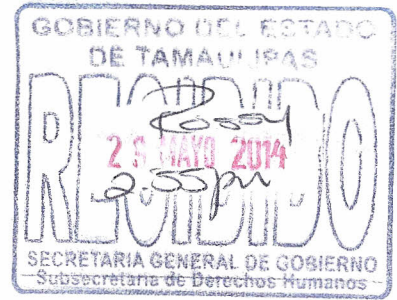
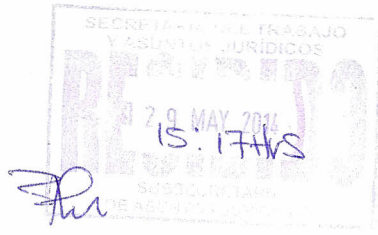
DIPUTADA SECRETARIA


PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES, CONDUCTAS Y TENDENCIAS ANTISOCIALES DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., 28 de mayo del año 2014.

C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-242, mediante el cual se crea el Instituto Municipal de Prevención de Adicciones, Conductas y Tendencias Antisociales de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

IRMA LETICIA TORRES SILVA

DIPUTADA SECRETARIA

PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ